



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 27 DE 2023.

En la fecha, paso a despacho para informarle que fue devuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga el INCIDENTE DE DESACATO presentado por YHANA MILET ALARCON POLO contra NUEVA EPS y adosado la providencia emitida por la Corporación Superior confirmando el auto 357 del 17 de abril de 2023 mediante el cual se le impuso sanciones a los directivos de la incidentada señores CESAR GRIMALDO DUQUE como DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS y SEIRD NUÑEZ GALLO como GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN. Igualmente se incorporada al expediente una solicitud de la entidad para la inaplicación de las aludidas sanciones con sustento en el pago de las incapacidades adeudadas a la actora.

Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 4 4 1

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: YHANA MILET ALARCON POLO

INCIDENTADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2020-00032-07

Atendiendo el anterior informe secretarial, procede el despacho antes de acatar lo ordenado por el Ad Quem en sede de consulta, a revisar los términos de la solicitud impetrada por NUEVA EPS en el asunto de la referencia para establecer su veracidad.

Solicita la entidad accionada mediante documento y anexos allegados al correo institucional del juzgado, la revocatoria e inaplicación de los efectos de las sanciones impuestas en el incidente de desacato de la referencia mediante el auto número 357 del 17 de abril de 2023 -a los señores CESAR GRIMALDO DUQUE como DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS y a SEIRD NUÑEZ GALLO como GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN de NUEVA EPS, argumentando haber dado cumplimiento

a la reclamación de la incidentante con relación al pago de la incapacidad médica otorgada por sus médicos tratantes correspondiente al periodo del 21 de enero al 19 de febrero de 2023 del año en curso por un lapso de 30 días incluida en el trámite sancionatorio ya fallado, y adicionalmente se reporta el pago de la incapacidad médica otorgada a partir del 14 de abril del año 2023 también por igual periodo, ambas por un valor de \$2.320.000, suma que fue girada contra el BANCOLOMBIA para ser cobrada por la incidentante en cualquier sede de la entidad bancaria a nivel nacional y que aparece en la relación adjunta con la anotación “*POR ENTREGAR EN VENTANILLA*”.

Así las cosas, evidenciándose que frente a lo ordenado por el Tribunal Superior de Buga mediante decisión proferida el 18 de agosto de 2020, la entidad accionada ha dado muestra efectiva de realizar las gestiones administrativas tendientes a que se tenga por cumplida la orden judicial, conforme a la comunicación adiada el 20 de abril de 2023 que aparece inserta en el documento que motiva el presente proveído, considera el Despacho que el hecho objeto del presente trámite se da por superado, y por ello se dispondrá a inaplicar la sanción a partir de la presente providencia habida cuenta que la sanción impuesta ya fue objeto de consulta.

En mérito de las anteriores motivaciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR la INAPLICACION de las sanciones impuestas a los señores CESAR GRIMALDO DUQUE como DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS y a SEIRD NUÑEZ GALLO como GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN de NUEVA EPS mediante auto número 357 del 17 de abril de 2023 por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º.- PONER EN CONOCIMIENTO de la incidentante la solicitud de inaplicación y anexos adjuntos allegada por NUEVA EPS.

3º.- NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más efectivo y expedito a todos los intervinientes y a las autoridades correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5c442a11c640446ee765cfa4b0ff7a639c425e5b5b8547211c9a88a11c535e**

Documento generado en 27/04/2023 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>